

Razón Constitucional

La declaración entregada ayer por el Ministro de Justicia, Manuel Sanhueza, echó por tierra todas las teorías que venían esgrimiendo los sectores reaccionarios para sostener que el Ejecutivo no tenía derecho a hacer uso del veto supresivo o sustitutivo, tratándose de una Reforma Constitucional.

Los parlamentarios derechistas que mutilaron y deformaron el proyecto de reforma enviado por el Ejecutivo para delimitar las áreas de la economía, han venido levantando banderas supuestamente constitucionales para defender el "engendro Hamilton" y, por tanto, los monopolios y la restauración de la vieja explotación capitalista que existía en las empresas ahora en vías de estatización.

Su primer argumento fue interpretar mañosamente disposiciones constitucionales, para afirmar que el Ejecutivo estaría impedido de vetar el Proyecto de Reforma Constitucional sustituyendo o suprimiendo artículos. Luego han venido sosteniendo que no se necesitan los dos tercios de los parlamentarios para insistir en las disposiciones que sean vetadas por el Ejecutivo, sino la simple mayoría.

Han culminado sus maniobras señalando que este "conflicto de poderes", creado artificialmente por ellos mismos, debe solucionarse por la vía del plebiscito, desconociendo las atribuciones del Tribunal Constitucional, creado precisamente para estos efectos.

Sin embargo, el Ministro de Justicia, citando los artículos pertinentes de nuestra Carta Fundamental, ha dejado en claro cuáles son las atribuciones del Ejecutivo, al que se pretende restar facultades, y cuál es el proceso correcto en la generación de una Reforma Constitucional.

Señaló el Ministro Sanhueza que se desprende del Artículo 108 de la Constitución el derecho del Presidente de la República para vetar un proyecto de Reforma de nuestra Constitución. Los vetos pueden consistir en la supresión o sustitución de determinadas disposiciones del texto aprobado en el Congreso. La única limitación del Ejecutivo en este aspecto es que no puede rechazar totalmente el proyecto.

En lo que se refiere al quórum para insistir en las disposiciones vetadas, afirmó el Ministro que son necesarios los dos tercios de los miembros presentes de cada una de las Cámaras. Ello de acuerdo al Artículo 54 de la Constitución, que norma los vetos en el proceso generador de una ley y que es aplicable en el caso de un proyecto de reforma.

En efecto, el Artículo 108 de la Carta Fundamental establece que "la reforma de las disposiciones constitucionales se someterá a las tramitaciones de un proyecto de ley, salvo las excepciones que a continuación se indican, y no existe prescripción alguna relativa a cómo debe proceder el Congreso cuando no aprueba el veto formulado por el Presidente de la República".

Esto quedó también aclarado en el informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado cuando se trató en 1970 la reforma sobre esta materia. En esta Comisión participó el senador Renán Fuentealba, uno de los que hoy pretenden desconocer nuestra Constitución.

Por otra parte, aclaró el Ministro de Justicia que si el Congreso no procediera en la forma indicado el Presidente Allende puede recurrir al Tribunal Constitucional, que tiene plena competencia sobre esta materia.

Precisamente, señaló Sanhueza, el Tribunal fue creado en 1970 "con la expresa finalidad de evitar conflictos de poderes y de asegurar el imperio de la Constitución en todos los trámites formales, propios de la función legislativa".

De este modo se desvirtúan las descabelladas proposiciones de la oposición, que pretende provocar al Ejecutivo para que llame a un plebiscito sobre esta materia, en circunstancias que el proyecto aún no finaliza su trámite normal en el Parlamento.

La declaración del Ministro de Justicia reafirma una vez más las actuaciones del Gobierno, que se han ajustado estrictamente a la Constitución, como lo han demostrado, por otra parte, los fallos del Tribunal Constitucional, que han dado la razón al Gobierno las cuatro veces que ha debido pronunciarse.